

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 72 Extraordinaria de 19 de octubre de 2023

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo No. 71-X/2023 (GOC-2023-872-EX72)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 232/2023 (GOC-2023-873-EX72)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 72

Página 473

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2023-872-EX72

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 122, inciso o) de la Constitución de la República y a propuesta del Presidente de la República, una vez realizada la valoración que corresponde, adopta el siguiente:

ACUERDO No. 71-X

PRIMERO: Designar a IVETTE MARTÍNEZ LEYVA en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante Granada, en sustitución de Luis Ernesto Morejón Rodríguez, quien se traslada de misión.

SEGUNDO: Disponer que IVETTE MARTÍNEZ LEYVA se acredite como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante Granada.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNIQUESE al Ministro de Relaciones Exteriores, al Secretario del Consejo de Ministros, a la Dirección de Cuadros del Estado y del Gobierno, a la interesada y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 13 días del mes de octubre de 2023.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-873-EX72

RESOLUCIÓN 232/2023

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Disposición Especial Segunda que

los precios y tarifas de los productos y servicios no relacionados en el Anexo Único del citado Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, establece las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución 38 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 16 de marzo de 2021, establece las tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos para el cobro a personas jurídicas y naturales, de los servicios que presta la Aduana General de la República de Cuba; así como las reglas generales para aplicarlas.

POR CUANTO: A partir de la experiencia obtenida con la aplicación de la citada Resolución, la Aduana General de la República presentó a este Organismo la propuesta para modificar un grupo de tarifas e incluir nuevos servicios por su impacto en las personas naturales y jurídicas que los reciben, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos, para el cobro a personas jurídicas y naturales de los servicios técnico-productivos que presta la Aduana General de la República de Cuba, según se describe en el Anexo I que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar las reglas generales para aplicar las tarifas de los servicios técnico-productivos que presta la Aduana General de la República de Cuba, establecidas en el apartado anterior, según se describe en el Anexo II que forma parte integrante de esta Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La Aduana General de la República adopta las medidas que se requieran para la implementación de lo que por la presente disposición se establece.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El cobro de las tarifas de los servicios técnico-productivos que presta la Aduana General de la República de Cuba, que hayan sido facturados antes de la entrada en vigor de la presente, aunque concluyan con posterioridad, así como los que se encuentren en proceso de prestación, siempre que se hayan iniciado antes de esa fecha, se realiza según lo dispuesto en la Resolución 38 de 16 de marzo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 38 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 16 de marzo de 2021.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de octubre de 2023.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO I
**LISTA OFICIAL DE TARIFAS MÁXIMAS EN PESOS CUBANOS,
 PARA EL COBRO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES
 DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS-PRODUCTIVOS QUE PRESTA
 LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

	SERVICIOS DE OFICIO		
1.	Despacho de Buques		
1.1.	En Entrada		
	Buques, cruceros y ferrys	U	1 125.00
	Patanas y otras embarcaciones (no se incluyen en este servicio los yates)	U	200.00
1.2.	En Salida		
	Buques, cruceros, ferrys, patanas y otras embarcaciones (no se incluyen en este servicio los yates)	U	250.00
2.	Despacho de Entrada de Aeronave		
2.1.	De pasajeros:		
	• Aeronaves de 1 a 50 asientos	U	1 152.00
	• Aeronaves de 51 a 150 asientos	U	1 728.00
	• Aeronaves de 151 a 250 asientos	U	2 304.00
	• Aeronaves de más de 250 asientos	U	2 880.00
2.2.	De carga:		
	• Hasta 5 toneladas	U	1 200.00
	• De 6 a 15 toneladas	U	2 520.00
	• De 16 a 30 toneladas	U	3 720.00
	• De más de 30 toneladas	U	4 920.00
3.	Modificación de la lista de tripulantes	U	50.00
4.	Despacho mercantil sobre el valor en aduana		
	1. Operaciones de importación	%	0.20
4.1.	Importe mínimo por cada operación no comercial por personas jurídicas	U	10.00
5.	Despacho no comercial personas naturales		

5.1	Importe por cada operación de importación y exportación sin carácter comercial, en correspondencia con el valor en Aduana en el momento que se realiza:		
	1. Hasta 200.00	U	50.00
	2. Superior a los 200.00 y hasta 500.00	U	100.00
	3. Superior a los 500.00 y hasta 1000.00	U	200.00
	4. Superior a los 1 000.00 y hasta 3 000.00	U	300.00
	5. Superior a los 3 000.00 y hasta 5 000.00	U	400.00
	6. Superior a los 5 000.00 y hasta 10 000.00	U	500.00
	7. Superior a los 10 000.00	U	800.00
6.	Inspección de vehículos:		
	1. Personas jurídicas	U	50.00
	2. Personas naturales	U	300.00
7.	Oficial en función de puntos de control aduanero temporales	U	50.00
8.	Acreditación de los Agentes de Aduana o Apoderados	U	200.00
9.	Custodia de mercancías bajo tránsito aduanero	U	50.00 diarios
	SERVICIOS A SOLICITUD DEL USUARIO		
10.	Despacho de pertenencias (por cada despacho individual)	U	25.00
11.	Revisión o reconocimiento de las mercancías:		
	• Por bulto	U	50.00
	• Por pallet	U	200.00
	• Por contenedor		
	De 20 pies	U	1 000.00
	De 40 pies	U	1 500.00
12.	Tránsito y Transferencia de mercancías	U	200.00
13.	Precintaje aduanero	U	200.00
14.	Custodia de mercancías retenidas en operaciones no comerciales:		

	1. A partir del cuarto día hasta el décimo día	U	50.00 diarios
	2. Del oncenno día en adelante		100.00 diarios
15.	Certificados o duplicados de documentos	U	50.00
16.	Contraescrituras o modificaciones o anulaciones de Declaraciones de Mercancías	U	150.00
17.	Horario Extraordinario		
	De 1 a 3 horas	H	60.00
	Más de 3 horas	H	120.00

ANEXO II

**REGLAS GENERALES PARA APLICAR LAS TARIFAS
DE LOS SERVICIOS DE LA ADUANA GENERAL
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

1. La aplicación de las tarifas por los servicios de Aduana se efectúa de acuerdo con las regulaciones siguientes:

- a) Los gastos extraordinarios originados en la prestación del servicio a solicitud del usuario por cualquier concepto, tales como transportación, alojamiento y dieta, se adicionan al valor de la tarifa, siempre que se presten en lugares distintos a los establecidos por la Aduana.
- b) Cuando los servicios categorizados como “Servicios a solicitud del usuario” se presten sin haber sido solicitados por este, no se cobrarán tarifas.
- c) Los servicios categorizados como Servicios de oficio, se prestan aun sin haber sido solicitados por el usuario y se cobra la tarifa establecida.

2. Los días laborables y el horario de la jornada laboral para los distintos servicios los establece el Jefe de la Aduana correspondiente, y se dan a conocer a los usuarios por los medios de divulgación disponibles y con avisos en los lugares de tránsito del recinto aduanero.

3. El cobro de los servicios de Aduana se realiza por las oficinas habilitadas a tales efectos por la Aduana correspondiente.

4. La actuación de terceros por cuenta de la Aduana para realizar cobros de servicios de Aduana, requiere la autorización del Jefe de la Aduana General de la República.

5. En el caso de las personas naturales, cuando el importe total relativo al cobro de los servicios y los aranceles contenga pesos y centavos, se desecharán las fracciones en centavos, consignando como importe a pagar el número entero en pesos, redondeado por exceso.

TIPOS DE SERVICIOS:**SERVICIOS DE OFICIO****1. Despacho de entrada y salida de buques**

Es la revisión de la documentación que debe presentar el Capitán o agente del buque, crucero, ferrys, patana u otra embarcación similar, para cumplimentar las disposiciones aduaneras antes de iniciar sus operaciones de permanencia a la entrada y salida del puerto o embarcadero. Incluye los buques de cabotaje. Se excluyen los yates.

2. Despacho de entrada de aeronaves

Consiste en el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para la ejecución del control a las aeronaves y sus pasajeros que arriben al territorio nacional procedentes del extranjero. El servicio se cobra por la cantidad de asientos que tenga la aeronave o por la capacidad de toneladas de carga que tenga esta. Cuando la aeronave transporta pasajeros y carga se aplica el servicio en correspondencia con la cantidad de asientos que tenga esta.

En el caso de que la aeronave realice escalas en otros aeropuertos internacional del país, solo se cobra el servicio en el primer aeropuerto internacional por donde este arribe.

3. Modificación de la lista de tripulantes

Es la tramitación de la documentación para legalizar ante la Aduana la lista de tripulantes de un buque cada vez que se haga uno o varios enrolos o desenrolos.

4. Despacho mercantil sobre el valor en aduana

Es la revisión que efectúa la Aduana sobre las declaraciones de aduanas (de mercancías comerciales y no comerciales) que presenten los importadores, personas naturales o jurídicas, o sus representantes.

La determinación del valor de los servicios se aplica sobre el valor en aduana (base imponible) de las mercancías por cada declaración presentada.

Cuando se requiera una rectificación se aplica la tarifa correspondiente al nuevo valor de aduana. El declarante está obligado al pago antes del LEVANTE.

Para las entidades con convenio de pago se admite que efectúen este con la misma periodicidad que los derechos de Aduana.

5. Despacho no comercial de personas naturales

Dentro de este servicio se encuentra incluido el despacho del equipaje acompañado, no acompañado, de los envíos remitidos por cualquiera de las vías, además de los menajes de casas, las franquicias y otros; para lo que se aplica la tarifa de servicio, en correspondencia con el monto del valor en aduana en el momento en que se realiza la operación. La tarifa de servicio se aplica a estas operaciones de viajeros y carga por cualquiera de las vías en que se efectúen.

La exención de los derechos de Aduana no exime del pago de los servicios por despacho no comercial.

6. Inspección de vehículos

Se aplica al servicio que presta la Aduana por la inspección del vehículo o la confección del modelo de importación para, la inscripción en el Registro de Vehículos del Ministerio del Interior. Se aplica a las personas debidamente autorizadas para la importación del vehículo.

7. Oficial en función de puntos de control aduanero temporales

Se aplica al establecimiento temporal de puntos de control aduaneros en lugares no habilitados para la carga, descarga o cualquier tipo de operación de naves o aeronaves, en función del tráfico internacional y que requieran del control aduanero para su legitimación.

El cobro se le realiza al operador portuario o aeroportuario o los representantes del transportista. Se emplea además, cuando se crean puntos de control aduanero con carácter temporal en ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos y otros que requieran de una inspección sistemática de los suministros importados por tener carácter temporal. El cobro se le realiza al auspiciador, por cada inspección que se efectúe en horario extra laboral.

8. Acreditación de los agentes de Aduana o apoderados

Se aplica por la Aduana General de la República en el acto de la aprobación para ejercer como agentes de Aduana o apoderados.

El cobro se efectúa por la Aduana General de la República a las Agencias de Aduana o entidades por cada agente de aduana y apoderado acreditado o por cada inscripción de los mismos. Este pago se realiza una vez en el año.

9. Custodia de mercancías bajo tránsito aduanero

Es el servicio de control que se presta durante el tránsito aduanero, bajo el cual son transportadas mercancías de una aduana a otra del territorio nacional.

SERVICIOS A SOLICITUD DEL USUARIO

10. Despacho de pertenencias

Es el despacho que se realiza a las pertenencias de los pasajeros y de los tripulantes de buques y aeronaves, fuera del lugar habitual establecido por la Aduana, a solicitud del Capitán del buque, embarcación o aeronave, su representante o del interesado.

11. Revisión o reconocimiento de las mercancías

Se aplica a la revisión o reconocimiento de mercancías de importación o exportación en lugares de destino u origen no habilitados por la Aduana, en caso de requerirse que el reconocimiento se realice en el recinto aduanero, este no se cobra. Este servicio se cobra por el total de bultos que se revisen, por contenedor o por pallet.

12. Tránsito y transferencia de mercancías

Son los trámites que efectúa la Aduana para las operaciones de tránsito y transferencia de mercancías. Se aplica a todas las operaciones de tránsitos y transferencias.

13. Precintaje aduanero

Consiste en el precintaje aduanero sobre determinados objetivos que solicite el usuario. Se aplica al bulto a precintar. Este servicio no se cobra en el caso de que sea parte del servicio de revisión o reconocimiento de las mercancías.

14. Custodia de mercancías retenidas en operaciones no comerciales

Es el servicio que presta la Aduana por el almacenamiento y custodia de las mercancías retenidas en operaciones no comerciales, siempre que la retención no sea indicada por la Aduana para investigar o por estar sujeto a proceso por la interposición de recursos de reclamación u otra causa dispuesta por la autoridad aduanera.

15. Certificados o duplicados de documentos

Consiste en la emisión de certificaciones de operaciones realizadas y/o de duplicados; así como cualquier otro documento vinculado a la actividad aduanera formulado por sus autoridades, por extravío de originales a solicitud de personas naturales o jurídicas que demuestren su interés. No están obligados al pago de este servicio los órganos judiciales y otras entidades estatales de investigación, cuando lo requieran como consecuencia de expedientes que están tramitando.

16. Contraescrituras o modificaciones o anulaciones de declaraciones de mercancías.

Es el servicio que se cobra a partir de que se procese la solicitud de contraescritura o modificación o anulación, por errores, omisiones e inexactitud de los datos consignados en la Declaración de Aduanas presentada por los importadores o exportadores. Se cobra por cada solicitud que se realice; a excepción de aquellas causas que determine la autoridad aduanera. Puede ser solicitado por las personas naturales o por las personas jurídicas.

17. Horario extraordinario

Es el servicio que se cobra por cada hora-hombre extra que se labora luego de finalizada la jornada laboral, días no laborables, feriados o festivos. Puede ser solicitado por las personas naturales o por las personas jurídicas.